

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

1129 Orden de 7 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia dispone en su artículo 10, apartado 1, que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en el fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

La Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, en su artículo 8, establece que las academias elaborarán su propio reglamento, que será aprobado por Orden de la Consejería competente en materia de educación y universidades, el cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejería de Empleo, Universidades y Empresa ha tramitado el procedimiento para la modificación del Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, a solicitud del Secretario General de la referida Academia, y con sujeción a lo previsto en la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

En el expediente constan los documentos y trámites establecidos para la modificación del Reglamento de Régimen Interior y el informe favorable del Consejo de Academias de la Región de Murcia, tal como refiere el artículo 33 de la Ley regional 2/2005.

En su virtud, a propuesta de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, y previo informe favorable de la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 8 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único. Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, que se incorpora como Anexo a esta Orden.

Disposición final única. La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Anexo

Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia

Título preliminar

La Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia es una corporación científica de derecho público, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar, integrada en el Instituto de España, bajo el alto patronazgo de S.M. El Rey.

El Instituto de España reconoce las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas sobre las Academias de su ámbito territorial como se recoge en el Real Decreto (RD 1160/2010 de 17 de septiembre). Debe recordarse además que la Comunidad de Madrid, el Principado de Asturias, Andalucía con la ley del Instituto de Academias y la Región de Murcia, han dictado sus propias leyes.

Como norma general, la propuesta de los objetivos y funciones partirá desde la Junta de Gobierno, y de esta, hacia las Secciones, Comisiones o Grupos de Trabajo competentes y específicos. Su desarrollo y análisis se dirimirá por la Junta de Gobierno con resolución final por el Pleno de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.

Título I. Ámbito territorial, sede y símbolos de la Academia de Medicina y Cirugía de Murcia

Artículo 1. Ámbito territorial y sede

El ámbito territorial de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su sede social, legal y física radica en el Edificio del Museo Arqueológico, Plaza Preciosa s/n, de la ciudad de Murcia, conforme se determina en el artículo 2.3 de los Estatutos de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.

Si bien la sede oficial es la señalada en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno de la Academia podrá recurrir a instalaciones alternativas para la realización de eventos de cualquier tipo, cuando existan razones logísticas justificadas.

Artículo 2. Del uso del sello, medalla y título de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia

2.1. El sello de la Academia sólo puede ser utilizado en la correspondencia, comunicaciones y escritos de carácter oficial y en las publicaciones de la Institución.

2.2. Los Académicos ostentarán la medalla que corresponda a su categoría académica. El título será entregado a los Académicos en la ceremonia de su ingreso.

Título II. El cuerpo académico

Artículo 3. De la composición del cuerpo académico

3.1. La Academia estará constituida por las siguientes clases de miembros:

- Académicos de Número
- Académicos de Honor
- Académicos Eméritos
- Académicos Correspondientes
- Académicos de Erudición

3.2. El número total de Académicos de Número será de cuarenta. Aunque todos deberán estar en posesión del título académico de Licenciado en Medicina y Cirugía, con el rango universitario de Doctor, se podrán reservar aproximadamente el 10% de las plazas para titulados superiores doctores cuya actividad esté primordialmente relacionada con las Ciencias de la Salud. Su elección, nombramiento, discurso de ingreso, deberes, prerrogativas y cese de los mismos se regirá por lo estipulado en el Capítulo II de los Estatutos y lo que, además, pueda establecer este Reglamento.

3.3. El Pleno de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, a propuesta de la Junta de Gobierno y con el aval de cinco Académicos de Número, que justificarán las razones de su petición, podrá otorgar la categoría de Académico de Honor a personalidades de especial prestigio científico y relevancia social, en las condiciones y con las limitaciones que establece el Art. 14 de los Estatutos. La elección se realizará mediante votación única y secreta, en sesión convocada al efecto, a la que habrán de asistir, por lo menos, la mitad más uno de los Académicos. Será necesaria para su elección la obtención de la mayoría simple de los votos emitidos, admitiéndose el voto por correo de los que no pudieran estar presentes.

3.4. La condición de Académicos Eméritos se otorgará a aquellos Académicos de Número que voluntariamente, o por razones de edad o indisponibilidad para el desarrollo de sus responsabilidades académicas, lo soliciten. Podrán asistir a los Plenos con derecho a voz pero sin voto. Los Académicos que a la publicación de este Reglamento ostentaran la condición de Honorarios, pasarán a la de Eméritos con sus mismos derechos y obligaciones.

3.5. Los Académicos Correspondientes deberán llevar un mínimo de diez años en el ejercicio de su profesión. Se considerará, no obstante, al igual que con los Académicos Numerarios, la posibilidad de incorporar otros licenciados y, cuando corresponda, graduados, cuya actividad esté relacionada con las Ciencias de la Salud. Asimismo, se tratará de establecer un razonable equilibrio entre el número de Académicos de las diferentes especialidades médicas oficialmente reconocidas.

3.6. El nombramiento de los Académicos de Erudición se hará a propuesta de cinco Académicos Numerarios, los cuales justificarán las razones de su petición. Tal propuesta tendrá que recaer en profesionales de actividades no sanitarias y que posean un reconocido prestigio en el ejercicio de su profesión. La votación se realizará del mismo modo que para la elección de los Académicos Numerarios. No tendrán derecho a voto.

Título III. Requisitos, provisión, posesión, continuidad y derechos del cuerpo académico

Artículo 4. De los Académicos de Número

4.1. Convocada una plaza vacante y agotado el plazo de presentación de candidatos, como establece el Art. 7 de los Estatutos, la documentación pertinente de cada uno de ellos será remitida en el menor plazo posible a la correspondiente Sección a la que pertenezca la vacante o a cualquier otra comisión constituida al efecto, a fin de que dictamine sobre los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de los candidatos propuestos.

4.2. La Junta de Gobierno, recibidos los informes, los trasladará al Pleno de la Academia. Para que las votaciones sean válidas, en el Pleno de la Real Academia de Medicina de Murcia deberán estar presentes la mitad más uno de

los Académicos de Número. La votación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento que establece el Artículo 8 de los Estatutos.

Artículo 5. De los Académicos Correspondientes

5.1. La Academia convocará las vacantes adscritas a las Secciones correspondientes.

5.2. La votación para la elección de los Académicos Correspondientes se llevará a cabo de acuerdo con el Artículo 16.2 de los Estatutos.

5.3. Los Académicos Correspondientes serán adscritos a una Sección, si bien, la participación en ella no será constante, sino cuando sea requerida por la misma o por la propia Junta de Gobierno para alguna función concreta.

Título IV. Organización académica

Artículo 6. De las normas generales

6.1. La organización funcional de las actividades de la Academia, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos, se estructura en Secciones y, ocasionalmente, en Comisiones.

6.2. Los componentes de las Secciones serán los Académicos cuya titulación y ejercicio profesional sean más afines al título de las mismas.

6.3. Las disciplinas académicas de cada Sección se fijarán por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno, y podrán ser modificadas cuando se estime conveniente.

6.4. El Secretario General de la Real Academia formará parte de todas las Secciones.

Artículo 7. De las Secciones Académicas

7.1. Las secciones científicas con reconocimiento académico se ajustarán a las especialidades oficialmente reconocidas en España como tales, agrupándolas en las siguientes secciones:

Sección de ciencias básicas

Sección de especialidades médicas

Sección de especialidades quirúrgicas

Sección de especialidades diagnósticas y terapéuticas

Sección de medicina social y salud pública

7.2. Para el desempeño de sus trabajos, las Secciones deberían celebrar al menos una reunión anual, pudiendo ser convocadas a propuesta de un número mayoritario de sus miembros o por la Presidencia de la Academia.

Artículo 8. De las funciones de las Secciones

8.1. Elaborar informes a requerimiento del Pleno o de la Junta de Gobierno.

8.2. Informar a la Junta de Gobierno sobre la oportunidad de cambio de denominación de una plaza de Académico de Número en su nueva convocatoria.

8.3. Sugerir la posibilidad de incorporar al Cuerpo Académico alguna personalidad concreta, de especial relevancia en su área, además de informar a la Junta de Gobierno sobre la idoneidad y competencia del candidato.

8.4. Colaborar con la Junta de Gobierno en la elección del Académico de Número que deba pronunciar el discurso de respuesta a ingresos, laudatios y sesiones necrológicas.

8.5. Sugerir temas y proyectos para Premios de la Real Academia.

8.6. Las Actas de las reuniones de la Sección deberán ser comunicadas a la Secretaría General de la Academia para su traslado a la Junta de Gobierno.

Artículo 9. De la Documentación Académica

9.1. Toda la documentación que genere la actividad de la Academia, incluidos los libros de actas del Pleno, de la Junta de Gobierno y de las Secciones deberá ser remitida a la Secretaría General, una vez cumplidos los plazos legales.

9.2. Los expedientes personales de Académicos, una vez que cesen en sus actividades, deberán ser remitidos a la biblioteca para su catalogación y conservación en el Archivo.

Título V. Del gobierno y dirección

Artículo 10. Del Pleno y la Junta de Gobierno

10.1. El Pleno y la Junta de Gobierno son los órganos supremos de la Real Academia y tienen atribuidas las funciones y obligaciones recogidas en los Títulos II y IV de los Estatutos.

10.2. Las convocatorias de los Plenos deberán comunicarse a todos los Académicos con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria figurará el orden del día y será preceptivo que en todos los Plenos exista un informe del Presidente y un turno de ruegos y preguntas.

10.3. Para que un Pleno sea considerado válidamente constituido se procederá al control de asistencia y se cumplirán las indicaciones del Artículo 30.3 de las Estatutos.

10.4. Cuando en una votación concreta se admita el voto por correo, la proporción de votos positivos necesarios para que una moción pueda ser aprobada tendrá obligatoriamente que considerar el número total de los Académicos de Número, con independencia de si se hallan o no físicamente presentes en la reunión.

Artículo 11. De la Junta de Gobierno

11.1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección, gobierno y representación de la Academia y ejerce las misiones que le encomienda el Título II de los Estatutos.

11.2. Según se establece en los Estatutos y en la Ley de Academias de la Región de Murcia, la Junta de Gobierno estará integrada, al menos, por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero. El Presidente, en cualquier caso, podrá incluir a otros miembros en la Junta de Gobierno siempre que lo considere necesario, bien de forma estable, rotatoria o coyuntural.

11.3. La Junta de Gobierno se encargará, cuando proceda, de tramitar y estudiar las propuestas de modificación de los Estatutos y del Reglamento para su posterior presentación al Pleno.

11.4. La Junta de Gobierno deberá informar de manera inmediata a todos los Académicos de Número de los cambios relevantes que puedan repercutir en la gestión ordinaria de la Institución.

11.5. Todos los miembros de la Junta de Gobierno deberán asumir las tareas que le sean conferidas por el Presidente.

Artículo 12. De la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General

12.1. La Presidencia, máximo cargo Académico de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, tendrá, además de las consignadas

en el Capítulo III del Título IV de los Estatutos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Determinar los asuntos que la Secretaría General haya de incluir en las sesiones, juntas y reuniones.
- Dirigir las discusiones, manteniendo el orden debido.
- Ejercer las demás funciones que se le confieran por acuerdo del Pleno de la Academia.
- Ante cualquier discrepancia de opinión que pueda producirse en el cuerpo académico, el Presidente, con la ayuda del Pleno, mediará para lograr la solución más adecuada.

12.2. El Vicepresidente, o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, suplirá temporalmente al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

12.3. La Secretaria General ejercerá las funciones que le atribuye el Artículo 23 de los Estatutos.

Título VI. Vida académica

Artículo 15. De la actividad académica

15.1. La actividad académica se desarrollará de acuerdo con el año natural, y se interrumpirá durante los periodos vacacionales habituales.

Artículo 16. De las sesiones académicas

16.1. Las Sesiones podrán ser: solemnes, científicas ordinarias o extraordinarias. Los Académicos de Número y Correspondientes deberán ostentar en todas las Sesiones la medalla de su categoría académica.

16.2. Las Sesiones Solemnes serán públicas y se celebrarán para la inauguración y clausura del Curso Académico, recepción de Académicos de Número, de Honor y de Erudición, conmemoraciones y en aquellas otras ocasiones que la Junta de Gobierno lo considere oportuno. Se exigirá en ellas inexcusablemente el atuendo establecido para los Sres. Académicos que ocupen la tribuna y los escaños.

16.3. Las Sesiones necrológicas por Académicos Numerarios fallecidos serán programadas previo acuerdo con sus familiares. La semblanza del Académico fallecido estará encomendada a un Académico numerario. A continuación, podrán intervenir brevemente los Académicos que previamente lo hubieran solicitado a la Presidencia.

16.4. Las Sesiones Científicas ordinarias, podrán ser semanales y públicas, durante todo el curso académico. En ellas se tratarán temas clínicos o de investigación, además de asuntos relacionados con la difusión del conocimiento científico entre los profesionales de la salud y la ciudadanía en general, de acuerdo con la misión de la Academia. Su organización y selección queda encomendada al Secretario General, que podrá asesorarse de las Secciones competentes en cada caso, y las presentará a la aprobación de la Junta de Gobierno. Al inicio del Curso Académico, en el primer Pleno del año, se mostrará, al menos en resumen, la programación científica prevista.

16.5. Los Académicos, tanto Numerarios como Correspondientes, deberán proponer y desarrollar temas relacionados con el ámbito de la disciplina que representan, en el plazo establecido cada año por la Secretaría general.

Asimismo la Real Academia podrá organizar sesiones o actividades científicas conjuntamente con otras instituciones.

16.6. Las propuestas para la realización de actividades científicas habrán de presentarse en la Secretaría General, mediante escrito, en una pequeña memoria en donde queden reflejados el tema elegido, su interés, los objetivos genéricos, el formato de la sesión y los participantes propuestos.

16.7. Cada Sesión, independientemente de su formato, tendrá una duración no superior a 90 minutos, incluyéndose un tiempo prudente para la discusión y debate con los asistentes que así lo soliciten.

16.8. La Secretaría General comunicará a cada conferenciante la fecha de su presentación. Por su parte, el conferenciante entregará en la Secretaría el título y un breve resumen de su conferencia, una vez confirmada su participación, al efecto de ser incluida en el programa de actividades.

16.9. Los Académicos o los conferenciantes invitados, entregaran el día de su intervención el texto de su trabajo, tanto en soporte papel como digital, con el fin de poder incluirlo en los Anales de la Academia. La extensión del mismo será aproximadamente de 10 a 15 folios a doble espacio. Las ilustraciones o gráficos se contabilizarán con el total del trabajo. Esta normativa podrá ser eventualmente revisada por la Junta de Gobierno.

16.10. En el Acto Académico, el Presidente de la Corporación o el Académico que legalmente le sustituya, tendrá autoridad plena para abrir y clausurar la sesión, y para exigir el respeto al límite de los tiempos establecidos para la actuación del conferenciante y de quienes participen en las preguntas y comentarios.

16.11. La Real Academia podrá aceptar participaciones de profesionales no Académicos de reconocido prestigio, que se celebrarán en los días que estén disponibles en el Calendario de Sesiones Científicas aprobado por el Pleno.

16.12. El Secretario General, a instancias de la Junta de Gobierno, reservará días de actividad académica para eventos especiales.

Título VII. Deberes y régimen disciplinario del cuerpo académico

Artículo 17. De los deberes

17.1. Son deberes de los Académicos cumplir los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos de la Corporación. Velar por el prestigio de la Academia, emitir informes periciales y de carácter científico-médico, contribuir y fomentar la investigación, la docencia y el mejor conocimiento de la ciencia médica. Participar en la evaluación de proyectos de investigación, docencia y de cooperación sanitaria, tanto para organismos públicos como privados, nacionales e internacionales. Asesorar e informar, contribuir y cooperar en cuestiones relacionadas con las Ciencias de la Salud.

17.2. Los Académicos, también deberán asistir a las sesiones programadas y desempeñar los cargos que la Real Academia les confiera en las Secciones a que pertenezcan, así como aceptar los cargos directivos para los que hubieran sido elegidos de no impedirlo causa plenamente justificada.

17.3. El Académico electo deberá pronunciar necesariamente en el término de un año, a contar desde el día de la elección, un discurso sobre algún aspecto de la materia propia de la vacante que vaya a ocupar. El plazo de un año solamente será prorrogable en circunstancias excepcionales. Además, deberá

entregar en la secretaría de la Academia el texto impreso de su discurso, en el plazo no inferior a 2 meses de su lectura.

17.4. Los cargos Académicos que sean designados por el Pleno, para resolver los asuntos que por su urgencia no admitan dilación, quedan obligados a aceptar y cumplir con los encargos que se les confíen, aunque fuere en periodo no lectivo.

17.5. Es obligatoria la observancia de normas de expresión, conducta y atuendo respetuosas con la Corporación para todos los Académicos, independientemente de su categoría, así como para los invitados que participen en sesiones académicas y científicas y, por supuesto, en todos los actos que con carácter oficial promueva la Real Academia.

Artículo 18. De la responsabilidad disciplinaria

18.1. A la Junta de Gobierno y al Pleno, en última instancia, incumbe hacer respetar las obligaciones y deberes anteriormente indicados en el Artículo 17 de este Reglamento, tomando las medidas correctoras que procedan, incluso, proponer el cese de la condición de Académico.

18.2. Cualquier Académico, independientemente de su categoría académica, que incumpla reiteradamente y sin causa justificada las obligaciones contenidas expresamente en los Artículos 17.1 y 17.2 de este Reglamento durante dos años consecutivos, podrá, tras los actos de instrucción correspondientes, perder la condición de tal.

18.3. No obstante, los Académicos incluidos en el apartado anterior podrán, en cualquier momento del procedimiento, alegar y aportar documentos u otros elementos de juicio en su descargo.

Título VIII. Asuntos varios

Artículo 19. Del Protocolo

19.1. En relación con la presidencia de los actos se atenderá a lo dispuesto en el Artículo 22 de los Estatutos. Excepcionalmente el Presidente de la Real Academia podrá ceder la presidencia a otra personalidad en atención a criterios de cortesía académica.

19.2. Las autoridades invitadas se situarán en la mesa de la presidencia con arreglo al Protocolo establecido en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, excepto el Secretario General que acompañará siempre al Presidente. En los demás casos que puedan presentarse, se procederá como disponga el Presidente de la Real Academia.

Artículo 20. De los Premios.

20.1. Los Premios de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia, serán convocados anualmente y publicados en los órganos de expresión de la Academia. A estos premios no podrán concurrir los miembros del Cuerpo Académico. Quienes se presenten a las convocatorias lo harán siguiendo estrictamente las bases especificadas en cada caso.

20.2. Para la valoración de los Premios de la Real Academia así como memorias, trabajos y currículos presentados a otros que pudieran convocarse, la Junta de Gobierno designará grupos de Académicos Numerarios. El número de miembros de estos grupos será impar, otorgándose la concesión del premio por mayoría de votos. Cualquiera de los premios podrá ser compartido o declarado desierto.

20.3. En el caso de que un premio esté vinculado a una compensación económica, esta recaerá únicamente en el primer firmante.

20.4. La Real Academia hará pública, en la Sesión Inaugural del Año Académico, la resolución de la convocatoria de los premios correspondientes al ejercicio anterior.

20.5. Todos los trabajos o memorias por los que sus autores fueran galardonados quedarán en propiedad de la Real Academia, que decidirá el destino que convenga hacerse de ellos.

Artículo 21. De honores y distinciones

21.1. El distintivo de Académico Numerario consiste en una medalla dorada de 6,5 x 4,5 cm, laureada y con corona real, en cuyo anverso tiene grabado un escudo con la figura de la Medicina y en el reverso otro escudo con la leyenda "Academia de Medicina de la Región de Murcia", así como el número correspondiente. La medalla pende de un cordón de hilos trenzados de color amarillo y violeta con un pasador con el escudo de Murcia.

21.2. La medalla de Académico Correspondiente es similar a la del Numerario, aunque de tamaño inferior y plateada. El cordón es de color amarillo y sin pasador.

21.3. La Real Academia dispone, además, de la Medalla de Oro, para distinguir a aquellas personas o instituciones que hayan prestado servicios relevantes. Dicha Medalla consiste en un disco de oro de 3,5 cm. de diámetro y 2 mm de grosor que lleva grabado en su anverso el emblema propio de la Academia y en el reverso la leyenda "Medalla de Oro de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia" y la fecha de concesión. Penderá de una cinta de 2 cm. de anchura, de color violeta. Los poseedores de la Medalla de Oro gozarán del tratamiento de Excelentísimo/a Señor/a en los actos oficiales y en la correspondencia que se les dirija.

21.4. La propuesta para la concesión de la medalla de oro partirá de la Junta de Gobierno, a instancias de cinco Académicos Numerarios, y se presentará en un Pleno Extraordinario para su debate y votación. La votación será secreta.

21.5. La Real Academia dispone también de la Medalla de Plata para premiar la fidelidad, constancia y desvelos de aquellas personas que hayan tenido una dilatada dedicación a la Institución en el ámbito administrativo y de servicios. La Medalla es similar en su aspecto a la de oro y penderá de una cinta de 2 cm de anchura de color amarillo. Sus poseedores tendrán el tratamiento de Ilustrísimo Señor en actos oficiales y en la correspondencia que se les dirija. La propuesta para su concesión, seguirá un trámite similar al de la Medalla de Oro.

21.6. La Real Academia contempla, asimismo, la figura del Presidente de Honor como reconocimiento máximo a aquellos Presidentes que, una vez finalizado su mandato, sean acreedores a tal distinción a juicio de la mayoría del Pleno Académico. En este caso, el Pleno habrá de pronunciarse en una sesión extraordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 22. De los fondos económicos de la Academia

22.1. Para atender a los gastos de publicaciones, fomento de la biblioteca, premios, investigaciones y para su sostenimiento, la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia contará con:

- Las cantidades consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma así como de otras entidades públicas o privadas, según decreto de la

consejería de educación y universidades, en el artículo 23 de la ley 7/2005 de 18 de noviembre.

- Los derechos que produzcan los trabajos o actividades que se desarrollen a instancia y en beneficio de instituciones o particulares.

- Las mandas o legados que se reciban procedentes de entidades, instituciones o particulares, así como de los intereses que las mismas rindan si así se ha especificado.

Artículo 23. Información económica al Pleno de la Academia

La Junta de Gobierno presentará, en el primer Pleno Ordinario del Año Académico, la cuenta general de ingresos y gastos elaborada por el Tesorero, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Artículo 24. Rendición de cuentas ante los organismos públicos

La Real Academia rendirá cuentas en la forma legalmente establecida, de las cantidades que perciba de las Administraciones Públicas. Respecto a los demás fondos, adoptará un sistema de contabilidad normalizado. Asimismo hará públicos todos los datos que sean considerados de interés para cumplir estrictamente la legislación de transparencia.

Disposiciones transitorias

1. a. Las Secciones y sus correspondientes especialidades, podrán ser modificadas y actualizadas, a propuesta de la Junta de Gobierno y con la aprobación del Pleno, en función de la evolución de la Medicina así como de las necesidades de la propia Academia.

2. a. De igual modo se procederá a ajustar el número de Académicos Correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 de los Estatutos, tratando, en cualquier caso, de buscar cierto equilibrio entre las diferentes especialidades.

Disposición final

La Academia elaborará su propio Reglamento de Régimen Interior, que será aprobado por Orden de la Consejería competente en materia de Educación y Cultura y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo establecido en el presente Reglamento tras su aprobación por el Pleno, anula cuanto pueda figurar en el anterior Reglamento de la Real Academia de Medicina y Cirugía de la Región de Murcia del año 2001. El Pleno posee autoridad para aprobar el presente reglamento y modificarlo parcial o totalmente una vez vigente, cumpliendo los trámites de aprobación por la Junta de Gobierno y votación mayoritaria por el Pleno.

Del presente Reglamento, tras su aprobación, se depositará un ejemplar en la Secretaría General de la Corporación, a disposición de cualquier Académico, independientemente de su categoría, que desee consultarlo. De igual manera, se colocará un ejemplar en formato electrónico en el lugar correspondiente de la página web corporativa.

Murcia, 7 de febrero de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades y Empresa, Juan Hernández Albarracín.